

ORDENANZA N° 3759

GENERAL PINTO, 14 DE JULIO DE 2010.-

Visto:

Lo establecido en materia de protección del medio ambiente en nuestra Carta Magna, en la Constitución de la Provincia de Bs. As. Y en la Ley 10.699 y su Decreto Reglamentario 449/01; además de los Artículos 26° y 27° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

Considerando:

Que, en ejercicio de las competencias propias de este Municipio resulta necesario complementar la Normativa Pcial. Vigente en lo atinente a la utilización de productos de acción química y/o biológica para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

Que constituyen, entonces objetivos de la presente Ordenanza la protección de la Salud humana, los recursos naturales y la protección agrícola.

Que es necesario llevar a cabo una correcta y racional utilización de los agroquímicos a fin de no contaminar los alimentos y el medio ambiente.

Que nuestra zona es agrícola con tecnología de punta en cuanto a la utilización de maquinaria, semillas, etc., pero no en lo referido al uso racional de agroquímicos.

Que, respecto del empleo de productos tóxicos, su aplicación incorrecta acarrea graves inconvenientes ambientales y sanitarios, consecuencias que pueden y deben ser evitadas a través de un contralor eficiente por parte de las Autoridades encargadas.

Que es preciso, entonces; reducir al mínimo los peligros y riesgos que supone la utilización de agroquímicos para la salud y el medio ambiente.

Que la Normativa provincial Previene además la aplicación descontrolada de determinados agroquímicos estableciendo prohibiciones para aplicaciones aéreas y restricciones para las terrestres, definiendo zonas o aéreas de restricción y/o prohibiciones específicas para la correcta utilización.

Que es ineludible su aplicación por parte del productor agropecuario, en tanto son susceptibles de incrementar la producción, pero todo ello deberá evaluarse en uso racional, ajustando los mecanismos de evaluación y manejo de los mismos, protegiendo al hombre y al medio ambiente, principales objetivos de esta Norma.

Que en consecuencia, es imprescindible que el Municipio dicte la Normativa necesaria para asegurar el íntegro cumplimiento de las Normas en vigencia, haciendo uso de las facultades concurrentes que en materia ambiental tiene Constitucional y Legislativamente asignadas.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día de la fecha sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Distrito de General Pinto el ----- “Cinturón de Protección Ecológica”.

ARTICULO 2º.- Se denomina como “Cinturón de Protección Ecológica” a ----- la franja que rodea la Ciudad, y que va desde la línea base hacia fuera del núcleo poblacional.

ARTICULO 3º.- Determínese la línea base en la localidad de General Pinto ----- por el perímetro que se forma por las calles Enrique PURINI y Tierra del Fuego; Raúl Alfonsín- Italo Luder y Los Fresnos- Mercedes Sosa. Dicho perímetro podrá ampliarse, sujeto al crecimiento urbano y/o a Disposiciones del futuro Código Urbano.

En los Cuarteles, el Cinturón de Protección, se determinará comenzando la línea base desde la finalización de la zona urbana consolidada. En las localidades de Germania, Ingeniero BALBIN, GUNTHER, Granada e Iriarte, su determinación estará a cargo de los Señores Delegados Municipales, a referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 4°.- Son objetivos de la presente Ordenanza la Protección de la ----- Salud Humana, los Recursos Naturales y la Producción Agrícola, a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados en el siguiente; como así también, evitar la contaminación de los Alimentos y del Medio Ambiente.

ARTICULO 5°.- Quedan sujetos a las Disposiciones de esta Ordenanza ----- dentro del ámbito del Distrito de General Pinto, la aplicación terrestre y aérea de insecticidas, acaricidas, nematocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalicidas, avicidas, molusquicidas, defoliantes y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes, y todos aquellos productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.

ARTICULO 6°.- Las personas físicas y/o jurídicas dedicadas a la aplicación ----- aérea o terrestre de productos químicos, deberán cumplimentar las obligaciones derivadas de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699/88 y su Decreto Reglamentario N° 499/91.

ARTICULO 7°.- Prohíbese la aplicación aérea de las sustancias ----- enumeradas en el Art. 5°, dentro de la zona creada por la presente. Como así también, se prohíbe la aplicación aérea y terrestre de las sustancias establecidas por Art. 5°, en un radio de 50 metros de una Escuela, Hospital, Centros Primarios de Salud, Frigoríficos y zonas de Población consolidada.

ARTICULO 8°.- En la zona comprendida por el Cinturón Ecológico creado y ----- en la zona que va desde la línea base hacia

dentro de la Ciudad y/o Cuartel, solo podrán realizarse aplicaciones terrestres cuando las condiciones climáticas y factores eólicos no impliquen riesgos para la población. Para ello será obligatorio la “Receta Agronómica” suscripta por Ingeniero Agrónomo inscripto en el Registro que establece la Ley de Agroquímicos y el Decreto Reglamentario; quien supervisará la forma de aplicación de manera “in situ”.

El Departamento Ejecutivo deberá notificar en forma fehaciente los términos de esta Ordenanza a los propietarios de los predios rurales que se encuentren dentro de la zona ecológica protegida, a los propietarios linderos de los Establecimientos del Artículo 7º, 2º párrafo.

ARTICULO 9º.- Las Empresas que se dediquen a la aplicación terrestre de ----- agroquímicos con fines comerciales en el Distrito de General Pinto, deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Los Equipos de aplicación terrestre no podrán circular por centros poblados. En caso de extrema necesidad, podrán hacerlo sin carga, limpios y sin picos pulverizadores.
- La autorización de los tratamientos de control de plagas en el radio urbano deberán contar con autorización del Organismo Municipal competente y con la receta agronómica correspondiente.
- Inscribir los equipos terrestres de aplicación, los cuales deberán cumplimentar los requisitos de equipamiento y funcionamiento que determine el Organismo de Aplicación.

ARTICULO 10º.- E l Departamento Ejecutivo, arbitrará medios humanos y -----materiales necesarios para el control del cumplimiento de lo establecido en la presente normativa, en el artículo en lo que se refiere a la aplicación aérea o terrestre de productos químicos y/o biológicos, así como de lo prescripto por todo el articulado.

ARTICULO 11º.- Para el supuesto que se verificara la violación a una -----cualquiera de aquellas disposiciones provinciales, deberá proceder de manera inmediata a poner en conocimiento de la autoridad de la Provincia de Bs. As. Tales hechos, para su oportuna comprobación y juzgamiento. Sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo anterior, los funcionarios municipales competentes podrán adoptar las medidas preventivas necesarias para hacer cesar, que resulten “prima

facies” violatorios de la normativa provincial citada en el artículo 4º, debiendo comunicarlo, también en forma inmediata a la Autoridad de Aplicación Provincial. Para el caso de verificarse violación a lo establecido en la presente Ordenanza y sin perjuicio de las medidas preventivas a adoptarse para hacer cesar la presunta infracción, se procederá a labrar, por la autoridad de aplicación y control municipal la pertinente acta de infracción, debiendo elevarse los antecedentes al Juzgado Municipal de Faltas para su Juzgamiento. La infracción a lo previsto en el citado Artículo 4º será sancionada conforme a lo establecido en el Código de Faltas Municipales.

ARTICULO 12º.- Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza -----se arreglarán conforme a la aplicación de la Ley 10699 y su Decreto Reglamentario 499/91.

ARTICULO 13º.- Los comercios y/o Empresas que venden estos productos -----deberán requerir a los productores los envases vacíos de Agroquímicos con el tratamiento del “Triple Lavado”, con recaudos y medidas de seguridad requeridos en las Leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 14º.- Dentro de la zona creada, el Departamento Ejecutivo podrá -----incentivar, promocionar, mediante otorgamiento de créditos, subsidios, insumos y/o charlas y/o ayuda profesional, etc., las siguientes actividades: cultivo de hortalizas, la floricultura, la olivicultura. Para el cual el Municipio podrá realizar convenios con privados y/o organismos nacionales, provinciales y/o organismos internacionales y/o ONG, que propendan estos fines.

ARTICULO 15º.- Tomen razón las dependencias correspondientes a sus -----efectos.

ARTICULO 16º.- Comuníquese, pase al departamento Ejecutivo, dese al -----registro Municipal y Archívese.

**Hugo Daniel RUFFINI
RAMOS
SECRETARIO
H.C.D. Gral. Pinto**

**Norma Beatriz
PRESIDENTE
H.C.D. Gral. Pinto**